

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338</b> <b>04 MAR 2022</b>
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-PQR-062-017, para lo cual se procede así:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el día 26 de Julio de 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por la comunidad del Barrio SINAI Florencia Caquetá, radicado bajo el código D-16-07-26-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

*"todos los vecinos del barrio SINAI de Florencia Caquetá queremos solicitarle que se tomen las medidas pertinentes en forma rápida, efectiva y eficiente que permia detener el proceso ilegal de forestación en una zona verde y de protección absoluta que hace parte del Barrio SINAI, por parte del ingeniero JOSE DOMINGO PERILLA"*

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCIÓN DTC No. **0338** 04 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa al contratista JAVIER QUIROGA, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0408 de fecha 26 de Julio del 2017, por parte del profesional designado, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, en el barrio SINAI del Municipio de Florencia (Caquetá).

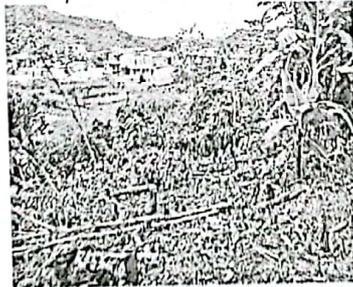
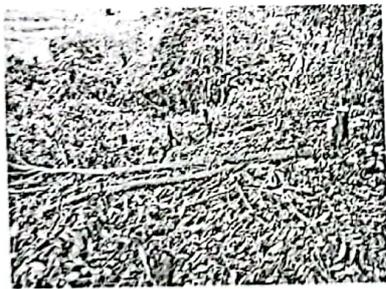
"1.1 Descripción de la Visita:

"El día 25 de julio de 2017, se realizó desplazamiento al barrio Sinaí, ubicado en el municipio de Florencia, se hizo un recorrido por la zona afectada observando actividades de tala indiscriminada en un área aproximada de 2400 m2, identificándose en la zona una fuente hídrica que en el momento de la visita los habitantes del barrio manifestaron no conocer el nombre de esta. El área intervenida se encuentra en franja de protección de la fuente hídrica, motivo por el cual se considera de gran impacto ambiental.

1.1. Análisis de los impactos ocasionados por tala y quema de árboles.

En el área intervenida se observan especies emergentes de rápido crecimiento, se midió el diámetro de 19 tocones, correspondiente a las especies Guamo (Inga acrocephala), Yarumo (Cecropia ficifolia), Sangregallina (Vismia macrophylla) Palo negro (Oligantis discolor); con un volumen total de 4,6 m³. (Figura 1)

Figura 1. Tala rasa en franja de protección de fuente hídrica ubicada en el barrio Sinaí, municipio de Florencia, Departamento de Caquetá.



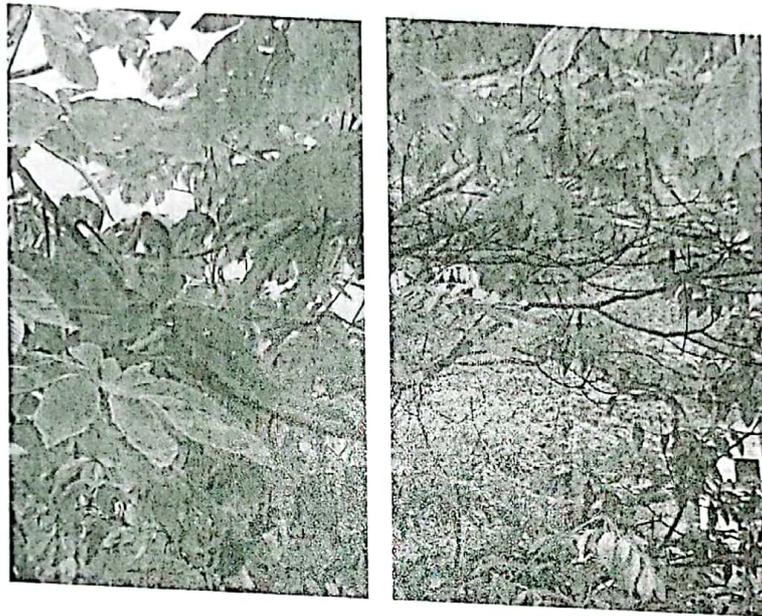
Teniendo en cuenta que uno de los servicios ecosistémicos de los árboles es ser hospederos de fauna, se concluye que la fauna que se encuentra en esta área se vio afectada por los cortes de los árboles, originando un desplazamiento de la fauna que habitaba en estos árboles, volviéndose vulnerable a la caza, captura para cautiverio por parte de las personas entre otras. Por lo tanto, se presenta como resultado pérdida significativa de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338</b>	<b>04 MAR 2022</b>
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015	

cobertura vegetal, medio ambiente, impactos sobre la fauna silvestre, el recurso hídrico y afectación en la salud humana. (Figura 2)

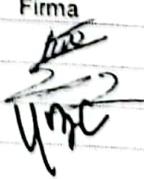
Figura 2. Fauna silvestre afectada por tala rasa en área intervenida.



Al desproteger el suelo de la cobertura vegetal se modifica el clima, ayuda que la precipitación sea un motor de la erosión en los suelos, puesto que los árboles cumplen la función de disminuir la velocidad de las gotas de lluvia, estas caen sobre las hojas y ramas y se deslizan suavemente por las ramas, fuste del árbol y raíces, hasta filtrarse en el suelo y acumularse en los acuíferos subterráneos o llegar hasta las fuentes hídricas. De igual manera pérdida de reciclaje de nutrientes y regulación hídrica al suelo por tala de especies forestales. La pérdida de la materia orgánica y con ella la pérdida de la capacidad de retención de nutrimentos minerales del suelo, es una consecuencia de la desaparición de muchos tipos de bosques y selvas que aportaban naturalmente materiales orgánicos al suelo..."

...3.5. Identificación del presunto infractor

Con fundamento en el informe presentado por la Policía Nacional de Florencia; el presunto infractor es el señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, el cual se presentó en el lugar de los hechos ante la policía como el propietario de esos predios, al final manifestó no tener autorización por parte de Corpoamazonia para la tala de los arboles mencionados en el presente concepto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

04 MAR 2022

RESOLUCIÓN DTC No.

0338



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

CONCEPTUA:

1. De acuerdo con lo observado en campo se pudo establecer que el presunto infractor no contaba con autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal Domestico o Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fundamentado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1. donde expresa que "(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)"

2. Que de acuerdo a lo observado durante el recorrido en la zona intervenida ubicada en el barrio Sinaí, municipio de Florencia Departamento de Caquetá, se considera que existe una infracción ambiental consistente en la tala ilegal de 2400 m2 ubicados dentro de la franja de protección de una fuente hídrica, que compete con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1.

3. Que sobre el área intervenida se observan especies emergentes de rápido crecimiento, se midió el diámetro de 19 tocones, correspondiente a las especies Guamo (Inga acrocephala), Yarumo (Cecropia ficifolia), Sangregallina (Vismia macrophylla) Palo negro (Oligantis discolor); con un volumen total de 4,6 m3.

4. Que, con fundamento en el informe presentado por la Policía Nacional de Florencia; el presunto infractor es el señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, el cual se presentó en el lugar de los hechos ante la policia como el propietario de esos predios, al final manifestó no tener autorización por parte de Corpoamazonia para la tala de los arboles mencionados en el presente concepto

5. Remitir el presente Concepto Técnico y la documentación ante oficina jurídica de esta dependencia para que se evalúe la pertinencia de la apertura del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a nombre del señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, teniendo en cuenta lo que se relaciona en el presente concepto técnico y con el objeto de determinar responsabilidades.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 03387</b> <b>04 MAR 2022</b>
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

6. Se recomienda al presunto infractor al señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso realizar la siembra de 260 árboles en el área intervenida. Así las cosas, se deberá informar a CORPOAMAZONIA sobre la siembra de los individuos mediante la presentación de un informe inicial donde se verifique la fecha de la siembra, lugar, coordenadas geográficas y el nombre de las especies sembradas, de igual manera la presentación de un informe final con el fin de dar cumplimiento a lo designado en el presente concepto técnico. (...)"

Que con fundamento en el concepto técnico y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra del señor JOSÉ DOMINGO PERILLA PORRAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 9.525.843; radicada bajo el número PS-06-18-001-PQR-062-017, mediante Auto de Apertura DTC N° 062-2017 de fecha 09 de agosto de 2017, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones", y se formulan cargos en contra del mismo.

Que teniendo en cuenta que este despacho desconocía los datos de dirección, número de fax o correo electrónico del investigado, este operador jurídico de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día veinte (20) de diciembre de 2019 publicó el oficio de citación de notificación personal DTC-6034 del 19 de diciembre de 2017 "por medio del cual se cita al señor JOSE DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.843, para notificación personal del Auto de Apertura DTC N° 062-2017 de fecha 09 de agosto de 2017", por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que posteriormente, tal como prescribe el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso al señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS del Auto de Apertura DTC N° 062-2017 de fecha 09 de agosto de 2017, publicando el AVISO No. 0135-2021 en la página electrónica de CORPOAMAZONIA el día trece (13) de septiembre de 2021, con copia íntegra del Auto de Apertura DTC N° 062-2017, por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338</b>	<b>04 MAR 2022</b>
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
<b>Código: F-CVR-044</b>		<b>Versión: 1.0 2015</b>

## II. DESCARGOS

Que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se notificó por aviso No. 0135-2021 al señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.843 del Auto de Apertura DTC N° 062 de 2021, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos; Que en aras de garantizar el derecho de contradicción, el día cuatro (04) de octubre de 2021, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenía el investigado para contestar los cargos, por haber sido notificado mediante aviso publicado en la página web de CORPOAMAZONIA.

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 0425 de fecha 05 de noviembre de 2021, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

## III. DEL MATERIAL PROBATORIO

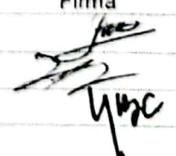
Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

### Documentales:

1. Denuncia ambiental D-17-07-26-02 de fecha 25 de julio de 2017.
2. Oficio DTC-0198 de 09 de mayo de 2017
3. Oficio DTC-2007 del 01 de agosto de 2017
4. Concepto Técnico No 0408 del 26 de julio de 2017
5. Oficio DTC-6034 de 19 de diciembre de 2019
6. Oficio DTC-0035 de 11 de febrero de 2022
7. Informe Técnico de Calificación de Sanción N°0007 de 2022

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

03387

04 MAR 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que así mismo en el artículo 58 *ibidem*, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **0338** 04 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Dicho artículo compiló el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, siendo actualmente el decreto 1076 de 2015, la norma especial y específica del aprovechamiento de árboles aislados.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

### c.)- Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

**Artículo 2º:** *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

**Artículo 8º:** "(...)"

*Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".*

**"Artículo 83º.-** *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*

b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*

c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338</b>	<b>04 MAR 2022</b>
	<p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

**Artículo 224°** "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

**"Artículo 2.2.1.1.3.1.-** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

**"Artículo 2.2.1.1.5.1.-** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. **0338** 04 MAR 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contralista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338</b> <b>04 MAR 2022</b>
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

*impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."*

**"Artículo 2.2.1.1.5.5.-** *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal."*

**"Artículo 2.2.1.1.5.6.-** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

**"Artículo 2.2.1.1.5.7.-** *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

**Artículo 2.2.1.1.18.2.-** *"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:*

- 1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **0338** 04 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".

Del decreto 1791 de 1999 el Artículo 55°.- *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

#### V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que respecto al presente caso bajo estudio, de lo preceptuado en el concepto técnico N°0408 de 2017 (fl. 11-14) se evidenció que el presunto infractor no contaba con autorización para aprovechamiento forestal persistente, como lo prevé el artículo 2.2.1.1.7.1 donde expresa que *"toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **0338** 04 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado por aprovechamiento ilegal de productos forestales sin el permiso de aprovechamiento, toda vez que todo producto forestal que se quiera aprovechar, debe tener permiso de aprovechamiento, tal como se contempla en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar el aprovechamiento de los productos forestales, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional ANA MARÍA POLANCO, emite informe técnico de calificación N°0007 de 11 de febrero de 2022, conceptuando:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No.</b> <b>0338</b> <b>04 MAR 2022</b> <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
<b>Código:</b> F-CVR-044	<b>Versión:</b> 1.0 2015

"(...)

### 1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

*"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"*

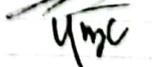
#### 1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

**Circunstancias de modo:** De acuerdo al Concepto Técnico No. 0408 del 26 de julio de 2017 menciona que, Que de acuerdo a lo observado durante el recorrido en la zona intervenida ubicada en el barrio Sinaí, municipio de Florencia Departamento de Caquetá, se considera que existe una infracción ambiental consistente en la tala ilegal de 2400 m2 ubicados dentro de la franja de protección de una fuente hídrica, que compete con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1.

Que sobre el área intervenida se observan especies emergentes de rápido crecimiento, se midió el diámetro de 19 tocones, correspondiente a las especies Guamo (*Inga acrocephala*), Yarumo (*Cecropia ficifolia*), Sangregallina (*Vismia macrophylla*) Palo negro (*Oligantis discolor*); con un volumen total de 4,6 m3

Por lo anterior, mediante **AUTO DTC No. 062 (09/08/2017)**, se dispone, entre otros:

- **FORMULAR CARGOS** en contra **JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 0338 04 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Acción o hecho referido	Norma referente
Por realizar la tala de 19 árboles, correspondiente a las especies Guamo (Inga acrocephala), Yarumo (Cecropia ficifolia), Sangregallina (Vismia macrophylla) Palo negro (Oligantis discolor); con un volumen total de 4,6 m3	Decreto 1791 de 1996 <b>ARTÍCULO 55.</b> Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden

**Circunstancias de tiempo:** Según el Concepto Técnico No. 0408 del 26 de julio de 2017, los hechos se evidenciaron el día 26 de julio de 2017 mediante denuncia de la comunidad radicado con código D-17-07-26-02. Posteriormente, profesional de CORPOAMAZONIA en visita de inspección ocular verificó los hechos el día 26 de julio de 2017.

**Circunstancias de lugar:** Como consta en el Concepto Técnico CT-DTC-0408 del 26 de julio de 2017, la infracción fue detectada por la comunidad en el Barrio El Sinaí, Coordenadas N 01°38'8.1" O 75°37'2.2" municipio de Florencia Departamento del Caquetá.

### 1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

**Identificación de los bienes de protección afectados:** Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo y las pruebas técnicas existentes, los bienes de protección asociados a la infracción se analizan en la siguiente matriz:

Infracción normativa	Actividad que genera el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996	Aprovechamiento de recursos forestales			X			

Una vez definido que la acción que genera riesgo de afectación impacta el componente Flora, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a Árboles de las especies forestales Guamo (Inga acrocephala), Yarumo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contralista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338 - 04 MAR 2022</b>
	<p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

(*Cecropia ficifolia*), Sangregallina (*Vismia macrophylla*) Palo negro (*Oligantis discolor*); con un volumen total de 4,6 m3.

**Descripción del riesgo de afectación a recurso flora:**

Bien de protección afectado	Descripción de la afectación
<b>ÁRBOLES DE LAS ESPECIES FORESTALES</b> Guamo ( <i>Inga acrocephala</i> ), Yarumo ( <i>Cecropia ficifolia</i> ), Sangregallina ( <i>Vismia macrophylla</i> ) Palo negro ( <i>Oligantis discolor</i> ); con un volumen total de 4,6 m3.	<p>El Concepto CT-DTC- Concepto Técnico No.0408 del 26 de julio de 2017, indica que se realizó la tala de unos árboles de las especies Guamo (<i>Inga acrocephala</i>), Yarumo (<i>Cecropia ficifolia</i>), Sangregallina (<i>Vismia macrophylla</i>) Palo negro (<i>Oligantis discolor</i>); con un volumen total de 4,6 m3, en el predio de propiedad del señor <b>JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS</b>, localizado en el sector del barrio El Sinaí del municipio de Florencia Departamento del Caquetá</p> <p>De lo anterior se tiene que el incumplimiento de la normatividad ambiental no permite a la autoridad ambiental establecer un control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora y por lo tanto la afectación está relacionada al uso irracional y eliminación de su ambiente natural de las especies Guamo (<i>Inga acrocephala</i>), Yarumo (<i>Cecropia ficifolia</i>), Sangregallina (<i>Vismia macrophylla</i>) Palo negro (<i>Oligantis discolor</i>)</p>

**Valoración de la importancia de la afectación:** Por lo tanto la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

Análisis	Ponderación
<b>Intensidad (IN)</b> No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para	1

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338</b> <span style="float: right;"><b>04 MAR 2022</b></span>
	<p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

actividades de aprovechamiento de productos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye un rango de 0 y 33%.	
<b>Extensión (EX)</b> Se trata del aprovechamiento de diecinueve (19) individuos de las especies Guamo ( <i>Inga acrocephala</i> ), Yarumo ( <i>Cecropia ficifolia</i> ), Sangregallina ( <i>Vismia macrophylla</i> ) Palo negro ( <i>Oligantis discolor</i> ) cuya afectación según el concepto técnico DTC-CT-0408 del 26 de julio de 2017 puede determinarse en un área inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b> Este individuo hace parte de la flora nativa del sector, sin embargo, debido a las condiciones ambientales y sociales de la zona, no tienen posibilidad de regenerar de forma natural y retornar a las condiciones previas al aprovechamiento. Se considera que la afectación es indefinida en el tiempo.	5
<b>Reversibilidad (RV)</b> Para la especie afectada, se puede establecer que la alteración generada por la tala del individuo no puede ser asimilada por el entorno de manera natural como resultado de los procesos naturales de sucesión ecológica y del mecanismo de autodepuración del medio, por las condiciones sociales del área. Por lo tanto, se califica con la ponderación más alta.	5
<b>Recuperabilidad (MC)</b> Estableciendo una medida de manejo ambiental oportuna, por ejemplo, la plantación de individuos de de las especies Guamo ( <i>Inga acrocephala</i> ), Yarumo ( <i>Cecropia ficifolia</i> ), Sangregallina ( <i>Vismia macrophylla</i> ) Palo negro ( <i>Oligantis discolor</i> ) se determina que el entorno puede reestablecer sus condiciones y oferta de servicios en un periodo entre 6 meses y 5 años.	3

**Importancia de la afectación (I):** I=20, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

**Evaluación del riesgo (r):**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

04 MAR 2022

RESOLUCIÓN DTC No. 0338



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- *Magnitud de potencial de la afectación (m)*: De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=35.
- *Probabilidad de ocurrencia (o)*: Se establece que la probabilidad es BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0.4.

Así, la evaluación del riesgo ( $r = o * m$ ) se determina como  $r=14$ .

### 1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el señor JOSÉ DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, no aparece como reincidente. Fecha de consulta: 11/02/2022.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996	Leve

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **0338**

04 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera al no ser posible calcular el beneficio económico de la actividad ilícita.	0.2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Leve
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
<b>Atenuantes</b>	<b>Análisis</b>	<b>Valor</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica; porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica

#### 1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338 04 MAR 2022</b>
	<p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **JOSÉ DOMINGO PERILLA PORRAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, no se encuentra registrado en la base del SISBEN IV.

## 2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-PQR-062-017**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal **MULTA**, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en los artículos 4 y 11 del Decreto 3678 de 2010 compilados en los artículos 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, aplicando así mismo, la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010.

### 2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

*(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*

*B: Beneficio ilícito*

*α: Factor de temporalidad*

*i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*

*A: Circunstancias agravantes y atenuantes*

*Ca: Costos asociados*

*Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)*

*Dónde:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 033 B 04 MAR 2022</b>
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

**Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

**Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

**Grado de afectación ambiental:** Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

**Evaluación del riesgo:** Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

**Circunstancias atenuantes y agravantes:** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**Costos asociados:** La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

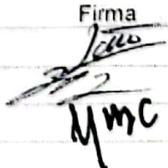
	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338 04 MAR 2022</b>
	<p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

**Capacidad socioeconómica del infractor:** Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

**Beneficio ilícito (B):** Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el AUTO DTC No. 062 (09/08/2017), se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
<b>ÁRBOLES DE LAS ESPECIES FORESTALES</b> Guamo ( <i>Inga acrocephala</i> ), Yarumo ( <i>Cecropia ficifolia</i> ), Sangregallina ( <i>Vismia macrophylla</i> ) Palo negro ( <i>Oligantis discolor</i> ); con un volumen total de 4,6 m3.)	Ingreso directo	Este beneficio económico se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícita la movilización de los productos. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados por la movilización de los productos, dado que se desconoce el origen y destino de los productos decomisados.
	Costos evitados	El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado al costo del trámite requerido por la autoridad ambiental para la movilización de los productos forestales, pues es el costo en que hubiese incurrido por ingresar a la opción lícita. Sin embargo, dado que se desconoce la procedencia de los productos, no es posible establecer si esta Corporación hubiese emitido autorización o permiso de aprovechamiento para la obtención de los productos forestales, y a su vez el salvoconducto para la movilización de los mismos. Por lo tanto, no es posible determinar el valor de los costos evitados.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

0338

04 MAR 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Alta (0.05), toda vez que una Fuerza Pública informó del procedimiento a CORPOAMAZONIA.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ):** En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización entre la actividad de aprovechamiento y la movilización. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como  $\alpha=1$ .

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i):** De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como  $r=8$ .

**Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A):** Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.2.

**Costos asociados (Ca):** En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):** Para este caso, se considera que el señor JOSÉ DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, no se encuentra registrado en la base del SISBEN IV, posee una capacidad de pago de 0.01.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338</b> <b>04 MAR 2022</b>
	<i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

## 2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

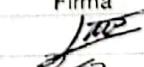
$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial
---	--

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 84.400
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 84.400
<b>Capacidad de detección</b>		0,4
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 126.600</b>

<b>Evaluación Por Riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de I	Moderado
------------------------------	--	----------

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

0338

04 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	MUY ALTA
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	1,0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	50
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	25
	SMMLV 2020	\$ 737.717
	factor de conversión	11,03
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 406.850.926

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,35
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,35

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338 04 MAR 2022</b>
	<p>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
--	-----------------	------

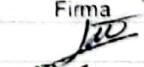
Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 5.619.087
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )	

## I. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta lo analizado anteriormente y sin perjuicio de la sanción ambiental, no se considera procedente imponer medidas de corrección, mitigación o restauración ambiental al señor **JOSÉ DOMINGO PERILLA**.

## II. RECOMENDACIONES

- Se recomienda técnicamente, imponer al señor **JOSÉ DOMINGO PERILLA PORRAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso la sanción principal de **MULTA** por un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.619.087)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 0062 del 09 de agosto de 2017.
- Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-001-PQR-062-017**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **0338** 04 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N°062 de 09 de agosto de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales, al señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso, a título de sanción un **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 y en la Resolución 2086 del 2010, y reposa en el informe técnico<sup>1</sup> que obra a folio 40 a 45 del cuaderno original

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, por el aprovechamiento forestal sin permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso, a título de sanción principal una **MULTA** por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.619.087). Suma

<sup>1</sup> Informe Técnico de fecha 11/02/2022. Cumplimiento Art. 3° del Decreto 3678 de 2010.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0338 04 MAR 2022</b> <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-062-017"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
<b>Código: F-CVR-044</b>	<b>Versión: 1.0 2015</b>

dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta merito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente proveído al señor JOSE DOMINGO PERILLA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No.9.525.843 de Sogamoso de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá  
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Abogada OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial DTC	